



Resolución Directoral

N° 00699-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 10 de septiembre de 2024

Vistas, la Carta N° 18-GG-ECO-2022 (Registro MINAM N° 2022072858), la Carta N° 002-GG-ECO-2023 (Registro MINAM N° 2023011853), la Carta N° 013-GG-ECO-2023 (Registro MINAM N° 2023410008), la Carta N° 014-GG-ECO-2023 (Registro MINAM N° 2023516345), la Carta N° 001-GG-ECO-2024 (Registro MINAM N° 2024041827), la Carta N° 003-GG-ECO-2024 (Registro MINAM N° 2024053658), la Carta N° 004-GG-ECO-2024 (Registro MINAM N° 2024084430), y la Carta N° 005-GG-ECO-2024 (Registro MINAM N° 2024095452), presentadas por la empresa **ECO MISTI S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20603369352, para la “Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) para infraestructura de residuos sólidos que se encuentran en operación” de la infraestructura denominada “*Relleno de Seguridad Pampa Dorada*”, ubicada en Zona 3, Sector Pampa Dorada, distrito de Quilca, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; así como el Informe N° 01818-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, **LGIRS**), aprobada mediante Decreto Legislativo N°1278, modificado por Decreto Legislativo N° 1501, los tipos de infraestructuras para el manejo de los residuos sólidos son las siguientes: a) Infraestructuras de valorización, b) Plantas de transferencia, c) Plantas de tratamiento, y, d) Infraestructuras de disposición final;

Que, de acuerdo con el numeral 98.1 del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N°014-2017-MINAM y modificado por Decreto Supremo N°001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), para operar estas infraestructuras de residuos sólidos se requiere que previamente cuenten con el correspondiente instrumento de gestión ambiental (en adelante, **IGA**) y el proyecto debidamente aprobado por la autoridad competente, así como con la respectiva licencia de funcionamiento, de acuerdo con la normativa vigente;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, con carácter excepcional, señala que el Ministerio del Ambiente (en adelante, **MINAM**) establecería las disposiciones para la presentación del IGA correctivo de infraestructuras de manejo de residuos sólidos que se encuentran en operación, sin haber obtenido previamente la aprobación del IGA por parte de la autoridad ambiental competente;

Que, para el cumplimiento de la Undécima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N°014-2017-MINAM, mediante el Decreto Supremo N°010-2020-MINAM, se aprobó la norma denominada “Disposiciones para la presentación del instrumento de gestión ambiental correctivo para las infraestructuras de residuos sólidos” (en adelante, **Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM**), cuyo ámbito de aplicación, de conformidad con establecido en su artículo 3, comprende a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado que, hasta la fecha de entrada

en vigencia la citada norma, es decir, el 17 de octubre de 2020, hayan iniciado la ejecución de infraestructuras de residuos sólidos, distintas a las de disposición final de residuos sólidos municipales, y que no cuentan con un IGA aprobado en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) o un IGA correctivo o de adecuación;

Que, de acuerdo con indicado en la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, los titulares de las infraestructuras de residuos sólidos que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y hayan ejecutado posteriormente ampliaciones y/o modificaciones sin haber realizado el procedimiento de evaluación ambiental correspondiente, siempre que las mismas no se encuentren contenidas en el artículo 32 de la norma en mención, deben presentar por única vez ante la autoridad competente, el instrumento de gestión ambiental correctivo que corresponda, en un plazo máximo de dos (02) años, contado a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder;

Que, el artículo 4 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM indica que los IGA correctivos bajo su ámbito de aplicación son: a) el Diagnóstico Preliminar (en adelante, DP) y b) el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**), que tienen por finalidad gestionar de manera adecuada los impactos ambientales negativos que están produciendo las infraestructuras de residuos sólidos y prever aquellos que se podrían generar producto de sus actividades futuras;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM establece que el MINAM, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, **DGGRS**), es la autoridad competente para evaluar y aprobar el DP y el PAMA para aquellas infraestructuras de residuos sólidos que sirvan a dos o más regiones; o, de gestión no municipal o mixtas, que se localicen fuera de las instalaciones industriales y productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto, o que sean de titularidad de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**);

Que, en el artículo 17 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, se señala que titulares de las infraestructuras de residuos sólidos que requieren contar con un PAMA deben presentar dicho instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente para su evaluación y aprobación, siendo la finalidad de dicho PAMA evaluar el estado actual de la infraestructura de residuos sólidos y su entorno, así como el riesgo que esta representa para el ambiente, para que se implementen medidas de manejo ambiental correctivas y permanentes sobre los impactos ambientales negativos generados y/o que se pudieran generar durante todo su ciclo de vida;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (en adelante, **Texto Integrado del ROF del MINAM**), la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones en Residuos Sólidos (en adelante, **DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS. Asimismo, el literal c) del artículo 109 de la referida norma, precisa que la DEAA tiene como función evaluar y emitir opinión sobre la pertinencia de aprobación del DP y el PAMA de las infraestructuras de residuos sólidos, así como los demás actos o procedimientos vinculados a los instrumentos antes mencionados;

Que, en esa línea, la DEAA es la encargada de evaluar y emitir opinión sobre la pertinencia de aprobación del DP y del PAMA de las infraestructuras de residuos sólidos; mientras que, conforme lo señalado en el literal j) del artículo 102 del Texto Integrado del ROF del MINAM, la DGGRS al tener como parte de sus funciones la expedición de resoluciones en los asuntos de su competencia, es la autoridad competente para pronunciarse sobre el resultado de la evaluación de los citados IGA correctivos y emitir el acto administrativo correspondiente materializado a través de una Resolución Directoral;

Que, sin perjuicio de la normativa especial anteriormente señalada aplicable en la evaluación de instrumentos de gestión ambiental correctivos, el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que la referida norma es de aplicación para todas las

entidades de la Administración Pública; así también, el numeral 1 del Artículo II del TUO de la LPAG indica que dicha norma regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el literal c) del artículo 21 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM, la autoridad competente aprueba el PAMA en caso corrobore que las medidas de manejo ambiental correctivas y permanentes propuestas para atender los impactos ambientales negativos reales y potenciales permiten mitigar dichos impactos;

Que, de otro lado, el Procedimiento de *“Aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para infraestructura de residuos sólidos que se encuentran en operación”* con código PA21002A24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, sus modificatorias, y adecuado mediante el Decreto Supremo N° 036-2021-MINAM, vigente al momento de presentada la solicitud de la empresa **ECO-MISTI S.A.C.**, precisa que el contenido del PAMA debe ser elaborado de acuerdo con los términos de referencia; sin embargo, mientras estos no se aprueben, se elaboran conforme a lo establecido en el numeral 2 del Anexo - Contenido mínimo del DP y del PAMA de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

Que, es por ello que, el 16 de diciembre de 2022, la empresa **ECO-MISTI S.A.C.** presentó a la DGGRS su solicitud de aprobación del PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada *“Relleno de Seguridad Pampa Dorada”* ubicada en Zona 3, Sector Pampa Dorada, distrito de Quilca, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; en el marco de lo previsto en el artículo 84 de la LGIRS, el numeral 140.4 del artículo 140 del Reglamento de la LGIRS, y, las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

Que, luego de la evaluación de la información presentada por la empresa **ECO-MISTI S.A.C.**, la cual incluye la subsanación de las observaciones, así como de la revisión conjunta de todos los actuados en el presente procedimiento administrativo; por medio del Informe N° 01818-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA elaborado por la DEAA, se determinó que la empresa cumplió con la subsanación integral de las observaciones identificadas en los Informes N° 01528-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA y N° 01099-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, formuladas al PAMA de la infraestructura de residuos sólidos denominada de la infraestructura de residuos sólidos denominada *“Relleno de Seguridad Pampa Dorada”* ubicada en Zona 3, Sector Pampa Dorada, distrito de Quilca, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; por lo tanto, corresponde **APROBAR** el citado IGA correctivo;

Que, en el artículo 23 de la norma antes mencionada, se señala que: *“La resolución de aprobación o desaprobación del PAMA debe indicar las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, considerando, como mínimo, lo siguiente: a) Información del titular de la infraestructura de residuos sólidos y las actuaciones administrativas realizadas en el marco de la evaluación; b) Descripción de la infraestructura de residuos sólidos; c) Resumen de las opiniones técnicas de las entidades, en caso corresponda, y del proceso de participación ciudadana; d) Principales impactos ambientales negativos identificados y las medidas con las que se atenderán; e) Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones que debe cumplir el titular de la infraestructura de residuos sólidos, el cronograma de implementación y los montos de inversión de las medidas de manejo ambiental correctivas y permanentes, de corresponder, y, f) Cuadro resumen de los puntos de monitoreo de seguimiento y control: ubicación, parámetros y frecuencia de monitoreo y de reporte, de corresponder”;*

Que, en virtud del principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar, concordado con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG; se verifica que el Informe N° 01818-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de fecha 05 de septiembre de 2024, que forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución Directoral, contiene el análisis técnico y legal que corresponde a la solicitud de Aprobación del PAMA para infraestructura de residuos sólidos que se encuentran en operación de la infraestructura denominada *“Relleno de Seguridad Pampa Dorada”*; el cual

ha considerado dentro de su análisis el contenido mínimo que precisa el artículo 23 de las Disposiciones aprobadas mediante Decreto Supremo N° 010-2020-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo presentado por la empresa **ECO-MISTI S.A.C.**, referido al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la infraestructura de residuos sólidos denominada “*Relleno de Seguridad Pampa Dorada*” ubicada en Zona 3, Sector Pampa Dorada, distrito de Quilca, provincia de Camaná y departamento de Arequipa; por los fundamentos técnico legales expuestos en el Informe N° 01818-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La empresa **ECO-MISTI S.A.C.** se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental aprobado, la presente Resolución Directoral, el Informe N° 01818-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA que la sustenta y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante su evaluación.

Artículo 3.- INFORMAR a la empresa **ECO-MISTI S.A.C** que la presente Resolución puede ser apelada en última instancia ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La presentación del recurso de apelación se realiza en la Mesa de Partes Virtual del MINAM, a través del siguiente enlace: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>

Artículo 4.- NOTIFICAR a la empresa **ECO-MISTI S.A.C.** la presente Resolución y el Informe N° 01818-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de su motivación, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 5.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) la presente Resolución y el Informe N° 01818-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, para conocimiento y fines.

Artículo 6.- PUBLICAR la presente Resolución en la página web del MINAM, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ÁNGEL VIDAURRE SUCLUPE

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024095452

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **ouyooz**